



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 594 - 2021/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 09 SEP 2021

VISTO: El Informe N° 162-2021/GOB.REG.PIURA-410000, de fecha 09 de Setiembre de 2021 de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional Piura, sobre Modificación Presupuestaria en el Nivel Institucional del Presupuesto del Gobierno Regional del Departamento de Piura Año Fiscal 2021, en aplicación a los Numerales 2.7 y 4.3 del Decreto de Urgencia N° 083-2021.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 31084 se aprobó el Presupuesto del Sector Público correspondiente al Año Fiscal 2021;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 717-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 30 de diciembre del 2020, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura para el Año Fiscal 2021 del Pliego 457: Gobierno Regional del Departamento de Piura, ascendente a la suma de DOS MIL DOSCIENTOS VEINTE MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHENTA Y TRES Y 00/100 SOLES (S/ 2 220 229 083,00), por toda fuente de financiamiento;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, y se dictan medidas de prevención y control para evitar su propagación; la misma que ha sido prorrogada mediante los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA, N° 009-2021-SA y N° 025-2021-SA, este último prorroga la Emergencia Sanitaria, a partir del 3 de setiembre de 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario; frente a lo cual, el Ministerio de Salud debe mantener las medidas necesarias para el estado de alerta y respuesta frente a la pandemia de la COVID-19;

Que, mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del martes 01 de diciembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19; el cual ha sido prorrogado mediante los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 036-2021-PCM, N° 058-2021-PCM, N° 076-2021-PCM, N° 105-2021-PCM, N° 123-2021-PCM, N° 131-2021-PCM y N° 149-2021-PCM, este último prorroga el Estado de Emergencia Nacional, por el plazo de treinta (30) días calendario, a partir del miércoles 1 de setiembre de 2021;

Que, a través de los Decretos de Urgencia N° 002-2021, N° 020-2021, N° 038-2021, N° 053-2021 y N° 069-2021, se autorizó la realización de servicios complementarios en salud para los establecimientos de salud indistintamente para el primer, segundo y tercer nivel de atención; así como de las prestaciones adicionales en salud; no obstante, la brecha de recursos humanos en salud para la atención de la demanda de servicios de salud no ha podido ser cubierta, y considerando la aparición de una nueva variante del coronavirus en el territorio nacional, es menester garantizar la atención de salud e incentivar la denodada labor de nuestro recurso humano en salud, y de necesidad mejorar la capacidad de respuesta a través de la ampliación la oferta de los servicios de salud, a efecto de prever la atención de la demanda frente a una posible tercera ola de la pandemia causada por la COVID-19;

Que, mediante los Decretos de Urgencia N° 002-2021, N° 038-2021, N° 051-2021, N° 053-2021 y N° 069-2021, se han establecido medidas extraordinarias en materia de recursos humanos y otras disposiciones como respuesta ante la emergencia sanitaria por la COVID-19, entre ellas, garantizar la continuidad durante el año 2021 del personal contratado bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, en el marco de la emergencia sanitaria por la COVID-19, así como autorizar la contratación de nuevo personal destinado a garantizar la respuesta sanitaria de atención en los establecimientos de salud; y teniendo en consideración el análisis





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 594 -2021/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 09 SEP 2021

epidemiológico de la situación sanitaria actual en el Perú, se debe priorizar y fortalecer los recursos humanos en salud, lo que contribuirá a una respuesta sanitaria más oportuna y efectiva, permitiendo reducir la elevada mortalidad y letalidad ocasionada por la COVID-19, en este contexto, y con la finalidad de asegurar la continuidad de la prestación de servicios del personal contratado bajo los alcances de las disposiciones antes citadas, se requiere autorizar a las entidades la continuidad de la contratación de personal mediante el Decreto Legislativo N° 1057, sin exigir el requisito previsto en el artículo 8 de dicha norma, hasta el 31 de diciembre de 2021;

Que, mediante **Decreto de Urgencia N° 083-2021** publicado en el Diario Oficial "El Peruano", de fecha 06 de setiembre de 2021, se dictan "Medidas extraordinarias para el fortalecimiento de la disponibilidad de recursos humanos ante la Emergencia Sanitaria por la COVID 19 y Dicta Otras Disposiciones";

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 del precitado Decreto de Urgencia; autoriza, por los meses de setiembre, octubre, noviembre y diciembre del presente año, a los establecimientos de salud del segundo y tercer nivel de atención del Ministerio de Salud, al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas y a las Unidades Ejecutoras de Salud de los gobiernos regionales, programar ampliaciones de turno por servicios complementarios en salud para los profesionales de la salud comprendidos en los alcances del Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado; y del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios; para la atención de casos sospechosos o confirmados de COVID-19, de hasta por un máximo de 8 turnos al mes y cada turno por un máximo de 12 horas por día, con excepción de las unidades de cuidados intensivos e intermedios donde la programación de médicos cirujanos y enfermeras, capacitados en la atención del paciente crítico, podrá ser de hasta por un máximo de 12 turnos al mes y cada turno por un máximo de 12 horas por día, exonerándoseles de lo dispuesto en los artículos 2 y 3 del Decreto Legislativo N° 1154, Decreto Legislativo que autoriza los Servicios Complementarios en Salud, respecto a la necesidad de la suscripción de convenio y condiciones para su implementación. Para tal efecto, el jefe del departamento o servicio debe solicitar la aprobación de la programación del servicio complementario ante la máxima autoridad administrativa de la unidad ejecutora a cargo del establecimiento de salud para la autorización correspondiente, quien asumirá la responsabilidad administrativa de validar que la programación sustentada se ajuste a la necesidad del servicio. Asimismo, para efectos de la implementación de lo señalado en el presente artículo, se considera el valor costo-hora para el cálculo de la entrega económica por servicios complementarios en salud, aprobado por Resolución Ministerial N° 143-2020-MINSA; y, para el caso de los médicos residentes el monto que corresponde al médico cirujano señalado en la citada resolución ministerial;

Que, asimismo, el numeral 2.2, del precitado Decreto de Urgencia, establece que los profesionales de la salud y médicos residentes que realizan actividades presenciales y efectivas en los establecimientos de salud pueden ser programados en servicios complementarios en salud. Igualmente, el numeral 2.3 dispone que para efectos del pago de lo dispuesto en el artículo 2 en cuestión, exonerarse a los profesionales de la salud del tope de ingresos establecido en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 038-2006;

Que, por otro lado, el numeral 2.4 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 083-2021, establece que el pago de la entrega económica de los servicios complementarios en salud, está a cargo de la Unidad Ejecutora donde se presta el servicio; asimismo, el numeral 2.5, dispone que esta entrega económica no tiene carácter remunerativo, ni pensionable, no es base de cálculo para beneficios sociales y está sujeta al impuesto a la renta. De igual manera, el numeral 2.6 del artículo 2 en mención, dispone que para la implementación de lo establecido en el artículo 2, se exonera al Ministerio de Salud, al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas y a los Gobiernos Regionales, de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021;

Que, el **Numeral 2.7 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 083-2021**, "Autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, hasta por la suma de S/ 46 747 651,00 (CUARENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UNO Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Salud, del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas y de las Unidades Ejecutoras de Salud de los Gobiernos





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 594 -2021/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 09 SEP 2021

Regionales, para financiar por el mes de setiembre de 2021, la continuidad de los servicios complementarios en salud en los establecimientos de salud del segundo y tercer nivel de atención para la atención de casos confirmados y sospechosos de COVID-19”.

Que, el numeral 2.8 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 083-2021, establece que el detalle de los recursos autorizados en la Transferencia de Partidas a que hace referencia el numeral 2.7 del artículo 2 del precitado decreto de urgencia, se encuentra en el Anexo N° 01 “Asignación de Recursos para financiar los servicios complementarios del II y III nivel de atención”, del cual al Gobierno Regional del Departamento de Piura, le corresponde la suma de QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS Y 00/100 SOLES (S/ 579.672.00), con cargo a la fuente de financiamiento 3 Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito;

Que, el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 083-2021; autoriza al Ministerio de Salud, al Instituto Nacional de Salud, al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas y a las Unidades Ejecutoras de Salud de los Gobiernos Regionales, la continuidad de la contratación de personal bajo la modalidad del régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057, hasta el 31 de diciembre de 2021, para fortalecer la oferta de servicios de salud para la atención de casos confirmados y sospechosos de COVID-19, para las brigadas fijas en los Centros de Vacunación contra la COVID-19; así como al personal para la coordinación y monitoreo de macroregiones en el marco de la Emergencia Sanitaria causada por la COVID-19; y autorícese contratar a los reemplazos del personal ya registrado en el aplicativo AIRHSP y cuyos registros se encuentran en condición de vacante;

Que, asimismo, el numeral 3.2, del precitado Decreto de Urgencia, establece que para efectos de la autorización establecida en el numeral 3.1, las referidas entidades se encuentran exoneradas de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios;

Que, por otro lado, el numeral 3.3 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 083-2021, establece que los contratos administrativos de servicios que se suscriban en virtud del numeral 3.1 del artículo 3 son de naturaleza estrictamente temporal y se celebran a plazo determinado, y quedan resueltos automáticamente como máximo al 31 de diciembre del 2021. Asimismo, el numeral 3.4 dispone que el personal contratado debe realizar labores de manera presencial durante su jornada laboral; además, el numeral 3.5 del artículo en mención, establece el personal contratado por reemplazo es dado de alta en el Aplicativo Informático del Registro Nacional de Personal de la Salud (INFORHUS) y en el AIRHSP;

Que, el **Numeral 4.3 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 083-2021**, “Autoriza una transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, hasta por la suma de S/ 254 232 606,00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SEIS Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Salud, del Instituto Nacional de Salud, del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas y de las Unidades Ejecutoras de Salud de los Gobiernos Regionales, para financiar la continuidad de la contratación, hasta el 30 de setiembre de 2021, del personal para la atención de la COVID-19, y para financiar lo dispuesto en el numeral 3.1 del artículo 3 del presente Decreto de Urgencia, correspondiente al mes de setiembre”;

Que, el numeral 4.4 del artículo 4 del precitado decreto de urgencia, establece el detalle de los recursos autorizados en la Transferencia de Partidas a que hace referencia el numeral 4.3 del presente artículo, se encuentran en el Anexo N° 02 “Asignación de Recursos para financiar la contratación de Personal CAS”, del cual al Gobierno Regional del Departamento de Piura le corresponde la suma de DIEZ MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y 00/100 SOLES (S/ 10'147.660.00), con cargo a la fuente de financiamiento 3 Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito;

Que, de acuerdo, a los Anexos N° 01 y N° 02 descritos en el numeral 2.8 y numeral 4.4 del Decreto de Urgencia N° 083-2021, al Gobierno Regional del Departamento de Piura, le corresponde la suma total de **DIEZ MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS Y 00/100 SOLES (S/ 10'727,332.00)**, con cargo a la fuente de financiamiento 3 Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito;





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 594 -2021/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, **09 SEP 2021**

Que, el numeral 2.9, artículo 2 y numeral 4.5, artículo 4 del precitado Decreto de Urgencia, disponen a los Titulares de los Pliegos habilitados, según corresponda, la transferencia de partidas, debiendo emitirse la respectiva Resolución Ejecutiva Regional, en concordancia con lo normado Artículo 26, numeral 26.2 de la Directiva N° 007-2020-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", establece lineamientos específicos para la desagregación de recursos, utilizando el Modelo N° 02/GR;

La presente Resolución Ejecutiva Regional se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...) previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

De conformidad con las visaciones de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional del Gobierno Regional Piura.

En uso de las atribuciones conferidas al Titular del Pliego, por el Decreto Legislativo N° 1440 "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 31084, Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021", y al amparo de la Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOB.REG.PIURA-PR que aprueba la actualización de la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura".

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Desagregación de Recursos

Apruébese una transferencia de partidas aprobados mediante los Numerales 2.7 y 4.3 del Decreto de Urgencia N° 083-2021 con cargo al Presupuesto Institucional Año Fiscal 2021 del Pliego Gobierno Regional Piura, por un monto de **DIEZ MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS Y 00/100 SOLES (S/ 10'727,332.00)**, de acuerdo al siguiente detalle:

SECCION SEGUNDA : Instancias Descentralizadas
 PLIEGO : 457 Gobierno Regional del Departamento de Piura
FUENTE DE FINANCIAMIENTO : 3 RECURSOS POR OPERACIONES OFICIALES DE CREDITO

| INGRESOS | | (En Soles) |
|-----------------|---|----------------------|
| 1 | INGRESOS PRESUPUESTARIOS | 10'727,332.00 |
| 8 | Endeudamiento | 10'727,332.00 |
| 8.1 | Endeudamiento Externo | 10'727,332.00 |
| 8.1.1 | Créditos Externos | 10'727,332.00 |
| 8.1.1.2 | Provenientes de organismos internacionales o agencias oficiales | 10'727,332.00 |
| 8.1.1.2.5 | Corporación Andina de Fomento - CAF | ----- |
| | TOTAL INGRESOS | 10'727,332.00 |
| | | ===== |

| EGRESOS | | (En Soles) |
|----------------|------------------------------|----------------------|
| 2 | GASTOS PRESUPUESTALES | 10'727,332.00 |
| | GASTO CORRIENTE | 10'727,332.00 |





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 594 -2021/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, **09 SEP 2021**

| | |
|-------------------------------------|----------------------|
| 1. PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES | 287,022.00 |
| 3. BIENES Y SERVICIOS | 10'440,310.00 |
| | ----- |
| TOTAL EGRESOS | 10'727,332.00 |
| | ===== |

El desagregado del Ingreso y Egreso, a nivel de Unidad Ejecutora, Categoría Presupuestaria, Producto/Proyecto, Actividad/obra, Genérica de Gasto y Fuente de Financiamiento, se presenta en los Anexos Nº 01 y 02, los mismos que forman parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Limitación al uso de los recursos

Los recursos aprobados en el artículo primero precedente no podrán ser destinados, a fines distintos para los cuales fueron autorizados, bajo responsabilidad del Titular de las Unidades Ejecutoras consignadas dentro de los alcances de esta Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - Notas para Modificación Presupuestaria

La Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Pliego 457: Gobierno Regional Piura, solicitará a la Dirección General del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevos Productos, Actividades, Finalidades y Unidades de Medida. Asimismo, instruye a las Unidades Ejecutoras, para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

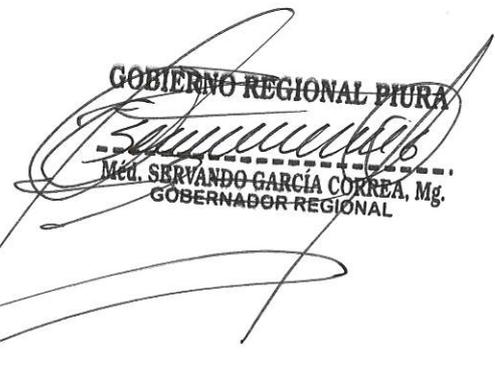
ARTÍCULO CUARTO.- Responsabilidades

La presente Resolución no convalida los actos o acciones que realicen las Unidades Ejecutoras con inobservancia de las formalidades y legalidad correspondientes y no les exime de responsabilidad sobre la incorrecta utilización de los recursos.

ARTÍCULO QUINTO. - Remisión

Copia de la presente Resolución se remite, dentro de los cinco (05) días calendarios siguientes de aprobada, a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, a la Contraloría General de la República y a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas. Asimismo, a las siguientes instancias del Gobierno Regional del Departamento de Piura: Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Oficina Regional de Control Institucional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina Regional de Administración, Sub Gerencia Regional de Presupuesto, Crédito y Tributación, y Unidades Ejecutoras inmersas en los alcances de esta Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE


GOBIERNO REGIONAL PIURA
Mg. SERVANDO GARCÍA CORREA, Mg.
GOBERNADOR REGIONAL



09 SEP 2021

ANEXO N° 01
MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA EN EL NIVEL INSTITUCIONAL - AÑO FISCAL 2021
TRANSFERENCIAS DE PARTIDAS
 EN APLICACIÓN AL DECRETO DE URGENCIA N° 083-2021
 (En Soles)

PLIEGO: 457 GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

| PARTIDAS DE INGRESOS | DETALLE PARTIDAS DE INGRESOS | RECURSOS POR OPERACIONES OFICIALES DE CRÉDITO | | | | | | | TOTAL |
|----------------------|--|---|--|---|---|--|---|--|------------|
| | | U.E. 400 SALUD PIURA | U.E. 401 SALUD LUCIANO CASTILLO | U.E. 402 HOSPITAL DE APOYO III SULLANA | U.E. 403 SALUD MORROPON CHULUCANAS | U.E. 404 HOSPITAL DE APOYO I CHULUCANAS | U.E. 405 HOSPITAL DE APOYO I N STRA SRA MERCEDES-PAITA | U.E. 406 HOSPITAL DE APOYO I SANTA ROSA | |
| 1.0.0 | INGRESOS PRESUPUESTARIOS | 949,823 | 1,183,067 | 2,355,332 | 1,795,386 | 765,442 | 719,409 | 2,958,873 | 10,727,332 |
| 1.8 | ENDEUDAMIENTO | 949,823 | 1,183,067 | 2,355,332 | 1,795,386 | 765,442 | 719,409 | 2,958,873 | 10,727,332 |
| 1.8.1 | ENDEUDAMIENTO EXTERNO | 949,823 | 1,183,067 | 2,355,332 | 1,795,386 | 765,442 | 719,409 | 2,958,873 | 10,727,332 |
| 1.8.1.1 | CREDITOS EXTERNOS PROVENIENTES DE ORGANISMOS INTERNACIONALES O AGENCIAS OFICIALES | 949,823 | 1,183,067 | 2,355,332 | 1,795,386 | 765,442 | 719,409 | 2,958,873 | 10,727,332 |
| 1.8.1.1.2 | INTERNACIONALES O AGENCIAS OFICIALES | 949,823 | 1,183,067 | 2,355,332 | 1,795,386 | 765,442 | 719,409 | 2,958,873 | 10,727,332 |
| 1.8.1.1.2.5 | CORPORACION ANDINA DE FOMENTO - CAF | 949,823 | 1,183,067 | 2,355,332 | 1,795,386 | 765,442 | 719,409 | 2,958,873 | 10,727,332 |



09 SEP 2021

ANEXO N° 02

MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA EN EL NIVEL INSTITUCIONAL - AÑO FISCAL 2021
DESAGREGACION TRANSFERENCIA DE PARTIDAS - DECRETO DE URGENCIA N° 083-2021
(En Soles)

PLIEGO : 457 GOBIERNO REGIONAL PIURA

FUENTE DE FINANCIAMIENTO : 3 RECURSOS POR OPERACIONES OFICIALES DE CREDITO

| PLIEGO / UNIDAD EJECUTORA / CG / GG CP- PROD/PRY- ACT/AI/OBR | MONTO |
|--|-------------------|
| PLIEGO 457 : GOBIERNO REGIONAL PIURA | 10,727,332 |
| GASTO CORRIENTE | 10,727,332 |
| 2.1 PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES | 287,022 |
| 2.3 BIENES Y SERVICIOS | 10,440,310 |
| U.E. 400 SALUD PIURA (0899) | 949,823 |
| GASTO CORRIENTE | 949,823 |
| 2.3 BIENES Y SERVICIOS | 949,823 |
| 9002 ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS | 949,823 |
| 3 999999 SIN PRODUCTO | 949,823 |
| 5 006269 PREVENCIÓN, CONTROL, DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE CORONAVIRUS | 949,823 |
| 2.3 BIENES Y SERVICIOS | 949,823 |
| U.E. 401 SALUD LUCIANO CASTILLO COLONNA (0900) | 1,183,067 |
| GASTO CORRIENTE | 1,183,067 |
| 2.3 BIENES Y SERVICIOS | 1,183,067 |
| 9002 ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS | 1,183,067 |
| 3 999999 SIN PRODUCTO | 1,183,067 |
| 5 006269 PREVENCIÓN, CONTROL, DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE CORONAVIRUS | 1,183,067 |
| 2.3 BIENES Y SERVICIOS | 1,183,067 |
| U.E. 402 HOSPITAL DE APOYO III SULLANA (0901) | 2,355,332 |
| GASTO CORRIENTE | 2,355,332 |
| 2.1 PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES | 186,168 |
| 2.3 BIENES Y SERVICIOS | 2,169,164 |
| 9002 ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS | 2,355,332 |
| 3 999999 SIN PRODUCTO | 2,355,332 |
| 5 006269 PREVENCIÓN, CONTROL, DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE CORONAVIRUS | 2,355,332 |
| 2.1 PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES | 186,168 |
| 2.3 BIENES Y SERVICIOS | 2,169,164 |
| U.E. 403 SALUD MORROPON - CHULUCANAS (1026) | 1,795,386 |
| GASTO CORRIENTE | 1,795,386 |
| 2.3 BIENES Y SERVICIOS | 1,795,386 |
| 9002 ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS | 1,795,386 |
| 3 999999 SIN PRODUCTO | 1,795,386 |
| 5 006269 PREVENCIÓN, CONTROL, DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE CORONAVIRUS | 1,795,386 |
| 2.3 BIENES Y SERVICIOS | 1,795,386 |



09 SEP 2021

ANEXO N° 02

MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA EN EL NIVEL INSTITUCIONAL - AÑO FISCAL 2021
DESAGREGACION TRANSFERENCIA DE PARTIDAS - DECRETO DE URGENCIA N° 083-2021
(En Soles)

PLIEGO : 457 GOBIERNO REGIONAL PIURA

FUENTE DE FINANCIAMIENTO : 3 RECURSOS POR OPERACIONES OFICIALES DE CREDITO

| PLIEGO / UNIDAD EJECUTORA / CG / GG | MONTO |
|---|------------------|
| CP- PROD/PRY- ACT/AI/OBR | |
| U.E. 404 HOSPITAL DE APOYO I CHULUCANAS (1116) | 765,442 |
| GASTO CORRIENTE | 765,442 |
| 2.3 BIENES Y SERVICIOS | 765,442 |
| 9002 ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS | 765,442 |
| 3 999999 SIN PRODUCTO | 765,442 |
| 5 006269 PREVENCIÓN, CONTROL, DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE CORONAVIRUS | 765,442 |
| 2.3 BIENES Y SERVICIOS | 765,442 |
| U.E. 405 HOSPITAL DE APOYO I NSTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES DE PAITA (1117) | 719,409 |
| GASTO CORRIENTE | 719,409 |
| 2.3 BIENES Y SERVICIOS | 719,409 |
| 9002 ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS | 719,409 |
| 3 999999 SIN PRODUCTO | 719,409 |
| 5 006269 PREVENCIÓN, CONTROL, DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE CORONAVIRUS | 719,409 |
| 2.3 BIENES Y SERVICIOS | 719,409 |
| U.E. 406 HOSPITAL DE APOYO I SANTA ROSA - PIURA (1306) | 2,958,873 |
| GASTO CORRIENTE | 2,958,873 |
| 2.1 PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES | 100,854 |
| 2.3 BIENES Y SERVICIOS | 2,858,019 |
| 9002 ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS | 2,958,873 |
| 3 999999 SIN PRODUCTO | 2,958,873 |
| 5 006269 PREVENCIÓN, CONTROL, DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE CORONAVIRUS | 2,958,873 |
| 2.1 PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES | 100,854 |
| 2.3 BIENES Y SERVICIOS | 2,858,019 |

